

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M007-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma los artículos 27 y 29, y la denominación del capítulo V del título segundo; y se deroga la fracción V del artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Tema principal de la Minuta.	Seguridad Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. José Alberto Rodríguez Calderón.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Origen.	20 de noviembre de 2013.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	04 de septiembre de 2014.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	09 de septiembre de 2014.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	10 de diciembre de 2019.
9. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	05 de febrero de 2020.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de febrero de 2020.
11. Turno a Comisión.	Seguridad Pública.

## II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para armonizar el marco normativo en materia de seguridad pública y modificar la denominación de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública por Conferencia Nacional de Titulares de Seguridad Pública, en razón de que carece de sustento debido a que las atribuciones en materia de seguridad pública, a cargo de la Secretaría de Gobernación, estarán a cargo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXIV del artículo 73, en relación con el artículo 113, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES</b>
<p><b>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</b></p>	<p><b>MINUTA PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 29 LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO SEGUNDO, SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se reforman los artículo 27, primer párrafo; 29, primer párrafo y la denominación del Capítulo V del Título Segundo para quedar “De la Conferencia Nacional de Titulares de Seguridad Pública” y se deroga la fracción V del artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 29 LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO SEGUNDO, SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.</b></p> <p><i>(Desechamiento total)</i></p>
<p><b>Artículo 12.-</b> El Consejo Nacional estará integrado por:</p>	<p><b>Artículo 12.- ...</b></p>	

<p>I. a IV. ...</p> <p>V. <i>El Secretario de Seguridad Pública;</i></p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>V. <b>Se deroga.</b></p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b> <b>De la Conferencia Nacional de</b> <b>Secretarios de Seguridad Pública</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo V</b> <b>De la Conferencia Nacional de Titulares</b> <b>de Seguridad Pública</b></p>	
<p><b>Artículo 27.-</b> La Conferencia Nacional de <i>Secretarios</i> de Seguridad Pública estará integrada por los titulares de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública de la Federación, <i>las entidades federativas</i> y será presidida por el <i>titular</i> de la Secretaría, <i>quien se podrá auxiliar del Comisionado Nacional de Seguridad.</i></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 27.-</b> La Conferencia Nacional de <b>Titulares</b> de Seguridad Pública estará integrada por los titulares de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública de la Federación, <b>los Estados y el Distrito Federal</b> y será presidida por el Secretario de <b>Gobernación.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p><b>Artículo 29.-</b> Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública:</p> <p>I. a XIX. ...</p>	<p><b>Artículo 29.-</b> Son funciones de la Conferencia Nacional de <b>Titulares</b> de Seguridad Pública:</p> <p>I. a XIX. ...</p>	



	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	
--	---	--

BMP